

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**3635** *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios combinados para el ejercicio 1990.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 20 de enero de 1990, páginas 1923 a 1925, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 3.º, penúltimo párrafo, donde dice: «Lo anteriormente indicado... en consecuencia...», debe decir: «Lo anteriormente indicado... en concordancia...».

Artículo 7.º, párrafo cuarto, donde dice: «En el caso de reposición...», podrá cubrir...», debe decir: «En el caso de reposición...», podrá suscribir...».

Anexo, en la provincia de Castellón, se debe incluir:

«Modalidad A: Riesgos: Helada, Pedrisco y Viento.

Finalización periodo de suscripción: 30-04-1990.

Fecha fin de garantías: 15-08-1990.

Duración máxima garantías: Cinco meses.»

**3636** *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1990.*

Padecidos errores en la inserción del anexo II de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 20 de enero de 1990, páginas 1928 a 1930, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Asturias. Riesgos: Helada, Viento»; debe decir: «Asturias. Riesgos: Pedrisco, Viento».

Donde dice: «Ciudad Real: Fecha fin de garantías 15-09-1990»; debe decir: «Ciudad Real: Fecha fin de garantías 30-09-1990».

Donde dice: «Córdoba: Fecha fin de garantías 31-09-90»; debe decir: «Córdoba: Fecha fin de garantías 30-09-90».

Donde dice: «Huesca: Fecha fin de garantías 15-10-1990»; debe decir: «Huesca: Fecha fin de garantías 31-10-1990».

Donde dice: «Santa Cruz de Tenerife: Fecha fin de garantías 30-04-1990»; debe decir: «Santa Cruz de Tenerife: Fecha fin de garantías 30-04-1991».

Donde dice: «Sevilla: Fecha fin de garantías 15-10-1990»; debe decir: «Sevilla: Fecha fin de garantías 15-09-1990».

Donde dice: «Zamora: Fecha fin de garantías 15-10-1990»; debe decir: «Zamora: Fecha fin de garantías 30-09-1990».

**3637** *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1990.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 20 de enero de 1990, páginas 1933 a 1935, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 3.º, donde dice: «f) Riesgos oportunos...», debe decir: «f) Riesgos oportunos...».

Anexo, modalidad A, donde dice: «Valencia riesgos: Helada Pedrisco», debe decir: «Valencia riesgos: Pedrisco».

Donde dice: «Valencia fecha fin de garantías 31-09-91», debe decir: «Valencia fecha fin de garantías 31-08-90».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**3638** *ORDEN de 8 de febrero de 1990 sobre delegación de atribuciones.*

Reorganizando parcialmente el Ministerio de Sanidad y Consumo por Real Decreto 27/1990, de 15 de enero, resulta necesaria la delegación de determinadas competencias en diversas autoridades y funcionarios del Departamento, en orden a conseguir una mayor eficacia y agilidad en la tramitación de los asuntos y expedientes administrativos.

Parece, igualmente, necesario modificar la distribución competencial que, hasta el momento, venía configurada en las Ordenes de 23 de octubre de 1986, 21 de diciembre de 1987 y 27 de octubre de 1989, con el objetivo de incrementar los niveles de descentralización de la gestión, en el marco de las previsiones de la Ley General de Sanidad, fundamentalmente en favor de los Organismos de dirección de las Instituciones y Servicios Sanitarios.

En su virtud, y al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio acuerda:

Artículo 1.º Se delega en el Subsecretario de Sanidad y Consumo, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Secretario general de Consumo y Directores generales del Departamento, el ejercicio de las competencias a que se refiere los artículos siguientes.

Asimismo, se aprueba la delegación de competencias que los Subsecretarios, Directores generales del Ministerio de Sanidad y Consumo y de sus Organismos autónomos y Entidades, efectúan en otras autoridades del Departamento.

Art. 2.º El Subsecretario de Sanidad y Consumo, por delegación del Ministro, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-La representación general del Ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento, así como la resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del mismo por precepto legal, reglamentario o disposición administrativa, siempre y cuando no estén expresamente delegados en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Orden.

Dos.-La autorización previa para celebrar contratos por parte del Instituto de Salud «Carlos III» y del Instituto Nacional de la Salud, en aquellos supuestos en que tal autorización es preceptiva, por superar las cuantías establecidas en las disposiciones vigentes.

Tres.-La resolución en vía administrativa, a propuesta de los Servicios de Recursos de la Oficialía Mayor, de los recursos interpuestos contra resoluciones de las autoridades, Organismos y Entidades del Departamento, así como de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales, cuando no corresponda, bien por competencias propias bien por funciones delegadas, a otra autoridad u órgano administrativo.

Cuatro.-La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para el acceso a Cuerpos y Escalas de funcionarios de carácter sanitario adscritos al Departamento, previo informe de la Comisión Superior de Personal, así como el nombramiento y la expedición de los correspondientes títulos a los funcionarios de carrera de dichos Cuerpos y Escalas.

Cinco.-Otorgar los premios o recompensas que en su caso procedan.

Seis.-La fijación, a iniciativa del Instituto Nacional de la Salud y propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, de las plantillas de los Centros, establecimientos y servicios sanitarios.

Siete.-Las competencias que, en materia de régimen disciplinario de todo el personal del Ministerio, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud, asignan al titular del Departamento las normas vigentes.

Ocho.-La autorización previa para que el Instituto Nacional de la Salud pueda formalizar nuevos conciertos con Instituciones Sanitarias ajenas a su red asistencial, así como la clasificación y reclasificación de los Centros sanitarios objeto de acción concertada.

Nueve.-Designar a los representantes del Departamento en las Comisiones de Análisis de los Programas Alternativos de Gastos.

Art. 3.º El Secretario general de Consumo, por delegación del Ministro, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-La representación general del Ministro dentro del ámbito de competencias de la Secretaría General.

Dos.-La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o disposición administrativa, siempre y cuando su gestión correspondiera a las unidades dependientes del Secretario general y no estén expresamente delegadas en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Orden.

Tres.-La autorización previa para la celebración de contratos por parte del Instituto Nacional del Consumo en aquellos supuestos en que